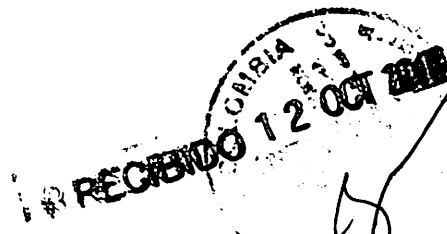


Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D.

Asunto: **ACCIÓN POPULAR**
Accionante: **TEMIS ARRIETA BUSTOS**
Accionado: **ALCALDIA DE TURBACO**
INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.



TEMIS ARRIETA BUSTOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.458.491, con domicilio y residencia en el **MUNICIPIO** de Turbaco – Bolívar, en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR** consagrada en el **ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991, LEY 472 DE 1998 y LEY 1437 DE 2011**, acudo a usted para que jurídicamente proteja nuestros derechos encaminados a **EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA** en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO** representada por el señor **ANTONIO VICTOR ALCALÁ** en su calidad de Alcalde y la sociedad comercial **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, NIT No. 900383385 - 8, representada por el señor **GUILLERMO LEON RAMIREZ JIMÉNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.101.859 de conformidad con los siguientes:

HECHOS

1. En la **URBANIZACIÓN LA GRANJA** del **MUNICIPIO DE TURBACO** se encuentra ubicado un almacén de cadena de nombre **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO**, siendo su propietario la sociedad comercial **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**
2. El almacén ha venido ocasionando una serie de afectaciones a los habitantes de la **URBANIZACIÓN LA GRANJA**, tales como: ruido generado por los vehículos (camiones térmicos); ruido y humo generado por planta eléctrica, especialmente en horas de la noche, malos olores proveniente de poza séptica, aguas estancadas producto del lavado de carros de mercado.
3. El día 14 de enero del 2016, se presentó derecho de petición en nombre de los habitantes de la **URBANIZACIÓN LA GRANJA** ante la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, solicitando que se hicieran visitas de control al almacén **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO**, con el fin de hacer cesar las condiciones de insalubridad y contaminación auditiva y se impusieran los correctivos y sanciones pertinentes.
4. El día 22 de agosto de 2016 la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, realizó diligencia de inspección sanitaria en el almacén **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO** ubicado en la **URBANIZACIÓN LA GRANJA**, determinando diferentes problemáticas que afectan a los habitantes, como: aguas estancadas generadas por el lavado carritos de mercado, posa séptica colapsada, inadecuada evacuación, emisión de gas carbónico y ruido de camiones donde se transportan los alimentos (camiones térmicos).
5. En la fecha indicada en el numeral anterior se establecieron unos compromisos por parte de **MEGATIENDAS**, consistentes en realizar el lavado de carritos de transporte de alimentos en un sitio adecuado, mantenimiento del pozo séptico, evacuación de la poza séptica y de productos inhibidores de malos olores a una hora determinada, prolongación del tubo de emisión de gases de la planta eléctrica y reducción de ruidos de camiones de transporte de alimentos (apagar los vehículos mientras se hace el descargue).
6. El día 7 de septiembre de 2016, se presentó derecho de petición en nombre de los habitantes de la urbanización La Granja, ante **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE TURBACO – SECRETARIA DE PLANEACIÓN, SECRETARIA DE GOBIERNO Y LA PERSONERÍA MUNICIPAL**, solicitando que se hicieran visitas de control a **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO**, con el fin de hacer cesar las condiciones de insalubridad, contaminación auditiva, se impusieran los correctivos y sanciones pertinentes.
7. El día 23 de septiembre de 2016, la **SECRETARIA DE GOBIERNO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE TURBACO**, atendiendo a la solicitud de habitantes de la **URBANIZACIÓN LA GRANJA**, realizó diligencia de inspección ocular al almacén de cadena **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO** determinando que en el momento no había perturbación auditiva, ni contaminación ambiental (respecto a los tubos, estaban secos, por tanto, no encontraron ninguna contaminación ambiental), sin embargo, había contaminación visual, ya que en la parte trasera habían tres avisos de precios, y en la parte delantera cinco avisos, comprometiéndose dicho almacén a minimizar esta situación.
8. En fecha 31 de agosto de 2017, se volvió a radicar **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERES GENERAL** ante la sociedad comercial **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, propietaria del

almacén **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO** ante la persistencia de las siguientes problemáticas:

- a) Aguas estancadas generadas por lavados de carros de mercado.
- b) Malos olores provenientes de la poza séptica.
- c) Ruidos de camiones donde se transportan alimentos (camiones térmicos).
- d) Ruidos generados por la planta eléctrica, en horas de la noche especialmente.

9. A través de misiva de fecha 10 de septiembre del 2017, el señor **CAMILO RAMIREZ CASTAÑO** en calidad de representante legal de **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.** contestó lo siguiente:

“ ...

!

Informamos los trabajos realizados:

- a) **Aguas estancadas por el lavado de los carros:** *El lavado de los carros se realiza en un lugar adecuado para que el agua no se estanque.*
- b) **Malos olores provenientes de la pólsa séptica.** *Se utilizan microorganismos como pretratamiento de las aguas residuales, se contrató con una empresa especializada en temas de succión y tratamiento de vertimientos para mantener la limpieza y prevenir posibles malos olores de la poza séptica.*
- c) **Ruido de camiones donde se transportan alimentos:** *se organizó un plan estratégico con los conductores de los camiones para evitar que generen ruidos.*
- d) **Ruido generado por la planta eléctrica:** *Se controla la emisión de humo hacia los vecinos con un trabajo en la tubería de la plata eléctrica. Se realiza redireccionamiento del ducto de la planta, se aclara que la misma solo es encendida ocasionalmente cuando el servicio de energía eléctrica es suspendido con la finalidad de mantener la cadena de frío de nuestros productos perecederos.*

...”

10. A pesar de la respuesta dada por el representante legal de la sociedad comercial **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.** la problemática relacionada con el ruido generado por la planta eléctrica persiste, se genera un ruido ensordecedor el cual afecta a los habitantes, especialmente en horas de la noche.

FUNDAMENTO JURÍDICO.

En materia de defensa de derechos colectivos, nuestra **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA** estableció la **ACCIÓN POPULAR** como un mecanismo jurídico a través del cual cualquier ciudadano solicita a las autoridades judiciales la efectividad de las garantías catalogadas como derechos e intereses colectivos. Expresamente el artículo 88 de la Carta Magna establece:

(...) “La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares”.

Por otro lado, la **LEY 472 DE 1998** en su artículo 4, regula la **ACCIÓN POPULAR**, como aquel mecanismo orientado a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, siendo vulnerados:

- El goce de un ambiente sano.
- Seguridad y salubridad pública.

EL GOCE DE UN AMBIENTE SANO.

Así mismo, conforme a los hechos reseñados en el acápite anterior, la sociedad comercial **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S** propietario del almacén **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO** ha ocasionado una grave lesión a los habitantes del sector impidiendo el desarrollo de un ambiente sano; tal como lo dispone el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia al señalar:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

(...) *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Además, ha dicho la Corte Constitucional a través de Sentencia T- 528 de 1992 que:

"el goce a un ambiente sano que está consagrado en la constitución no es un derecho constitucional fundamental sino como un derecho y un interés colectivo"

Así entonces, esta corporación a través de Sentencia C 632 de 2011 se ha pronunciado respecto a la **ACCIÓN POPULAR** como mecanismo constitucional de protección del derecho colectivo al goce de un ambiente sano y su importancia por tratarse de un derecho colectivo que concierne a futuras generaciones e incluso lo ha catalogado como un derecho de tercera generación; Textualmente ha dicho:

"En su reconocimiento general como derecho, la Constitución clasifica el medio ambiente dentro del grupo de los llamados derechos colectivos (C.P. art. 79), los cuales son objeto de protección judicial directa por vía de las acciones populares (C.P. art. 88). La ubicación del medio ambiente en esa categoría de derechos, lo ha dicho la Corte, resulta particularmente importante, -ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de 'tercera generación', sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer-, toda vez que -La humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho-."

En esta misma providencia la Corte Constitucional ha expresado que para la protección del derecho colectivo al goce de un ambiente sano, concurren unas dimensiones: Primero, la obligación que recae sobre el Estado de conservar y proteger el medio ambiente, al tiempo en que procura el desarrollo económico y social de la Nación; Segundo, es un derecho constitucional que le asigna a todos los individuos el poder exigirlo a través de distintas vías judiciales; Tercero, se reviste a el derecho colectivo al goce de un ambiente sano, del carácter de servicio público en cabeza del Estado, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población; y Cuarto, se constituye como prioridad dentro de los fines del Estado Colombiano la protección y prevención del deterioro del medio ambiente.

Lo anterior textualmente señalado así:

"La Corte ha calificado al medio ambiente como un bien jurídico constitucionalmente protegido, en el que concurren las siguientes dimensiones: (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección".

La sentencia T 154 de 2013 es prueba del pronunciamiento de la Corte Constitucional Colombiana en lo atinente a la consideración del derecho al goce de un ambiente sano, no solo como un aspecto de interés general dentro de nuestro territorio, sino además, como un derecho que se protege a nivel internacional, y que a su vez, se le protege desde un rango constitucional; Por consiguiente, imponiéndole al Estado el "ineludible" deber de garantizar su pleno goce y protección para con el individuo y la colectividad; y a los particulares de colaborar con tal fin. Textualmente señalado así:

"La conservación del ambiente no solo es considerada como un asunto de interés general, sino principalmente como un derecho internacional y local de rango constitucional, del cual son titulares todos los seres humanos, -en conexidad con el ineludible deber del Estado de garantizar la vida de las personas en condiciones dignas, precaviendo cualquier injerencia nociva que atente contra su salud-. Al efecto, la Constitución de 1991 impuso al Estado colombiano la obligación de asegurar las condiciones que permitan a las personas gozar de un ambiente sano, y dispuso el deber de todos de contribuir a tal fin, mediante la participación en la toma de decisiones ambientales y el ejercicio de acciones públicas y otras garantías individuales, entre otros."

Nuestra Constitución encarga al Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, así como de imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Labor preventiva que adquiere especial significado tratándose del medio ambiente, para cuya puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de "prevención" y "precaución", pues dicha labor tiene que ver tanto con los riesgos o daños cuyo efecto no pueda ser conocido anticipadamente. Así mismo la Corte Constitucional ha señalado a través de Sentencia C 703 de 2010,

lo siguiente: "La Constitución de 1991 ha sido catalogada como una Constitución ecológica en razón del lugar tan trascendental que la protección del medio ambiente ocupa en el texto superior y, por consiguiente, en el ordenamiento jurídico fundado en él, siendo así que en su articulado se prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, siendo el Estado el encargado del planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. En estas condiciones, el medio ambiente es un bien jurídico que es a la vez un derecho de las personas, un servicio público y, ante todo, un principio que permea la totalidad del ordenamiento."

SALUBRIDAD PÚBLICA.

Nuestra Constitución Política, en su artículo 49 precisa como servicio público a cargo del Estado, la salud y saneamiento ambiental; servicio que se les garantiza a todas las personas. Lo anterior textualmente así:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. ... Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

La Honorable Corte Constitucional, en su afán de proteger los derechos colectivos de los habitantes del territorio colombiano, se ha pronunciado en diferentes oportunidades acerca del cuidado y protección que se le deben dar a los mismos. Y precisamente, la Sentencia No. T-171/94, establece que si una o varias personas, ven que hay un efecto nocivo en la salubridad pública, pueden recurrir a la Acción de Tutela, como se comenta a continuación:

"Si una o varias personas individualmente consideradas pueden probar que el mismo motivo -en este caso la perturbación del medio ambiente y el efecto nocivo de la misma en la salubridad pública- está vulnerando o amenazando de modo directo sus derechos fundamentales, al poner en peligro su vida o su integridad, procede la acción de tutela para lograr la protección efectiva y cierta de esos derechos fundamentales considerados en concreto, sin que necesariamente el amparo deba condicionarse al ejercicio de acciones populares".

Del mismo modo, en este pronunciamiento se establece que este derecho, es protegido por la Constitución Política de Colombia, como lo leemos a continuación:

"Cabe señalar que el derecho a la salubridad pública y el derecho a un ambiente sano, fueron concebidos por nuestros constituyentes como un conjunto de condiciones básicas que rodean al hombre, que circundan su vida como miembro de la comunidad y que le permiten su supervivencia biológica e individual, además de su desempeño normal y desarrollo integral en el medio social. Es por eso que tales derechos deben entenderse como fundamentales para la supervivencia de la especie humana".

El Consejo de Estado a través de fallo 44001-23-31-000-2005-00328-01 de 2010 respecto del derecho colectivo de Salubridad Pública precisa lo siguiente:

"En diferentes ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre los conceptos de seguridad y salubridad públicas; los mismos han sido tratados como parte del concepto de orden público y se han concretado en las obligaciones que tiene el Estado de garantizar condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad." "... Su contenido general, implica, de acuerdo con la jurisprudencia citada, en el caso de la seguridad, la prevención de los delitos, las contravenciones, los accidentes naturales y las calamidades humanas y, en el caso de la salubridad, la garantía de la salud de los ciudadanos. Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria. Es decir, que al momento de ponerse en funcionamiento determinados proyectos de los cuales se pueda derivar algún perjuicio para los ciudadanos, se deben realizar los estudios previos y tomar las medidas conducentes para evitar que se produzca un impacto negativo en las condiciones de salud y seguridad de los asociados"

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito al señor Juez:

1. Proteger los **DERECHOS COLECTIVOS** al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA** de los habitantes de la **URBANIZACIÓN LA GRANJA** del municipio de **TURBACO – BOLÍVAR** frente a las accionadas **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO** y la sociedad comercial **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S** propietaria del almacén de cadena **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO**.
2. Sírvase ordenar a la sociedad comercial **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S** propietaria del almacén de cadena **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO** que cese las afectaciones relacionadas con el ruido generado por la planta eléctrica.
3. Sírvase ordenar a la sociedad comercial **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S** propietaria del almacén de cadena **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO** que en el desarrollo de su objeto social no cause afectación a los habitantes con las aguas estancadas generadas por lavado de carros de mercado, malos olores provenientes de la poza séptica, ruido de camiones donde se transportan alimentos (camiones térmicos), realizando las medidas pertinentes y necesarias.
4. Sírvase ordenar a la **ALCALDÍA DE TURBACO-BOLÍVAR**, que ejecute el respectivo control y vigilancia a la sociedad comercial **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S** propietaria del almacén de cadena **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO**.

PROCESO

Se trata de un proceso especial, regulado por la ley 472 de 1998.

COMPETENCIA

El artículo 15 de la Ley 472 de 1998 dice lo siguiente: "*La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.*"

Es claro que para este asunto interviene la **ALCALDIA DE TURBACO - BOLIVAR**, Entidad perteneciente al Estado Colombiano. De lo que se concluye, que es pertinente conocer de este caso a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En tanto que la mencionada Ley 472 de 1998 establece en cuanto a competencia, lo siguiente:

"De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia." Es por eso que usted, Sr. Juez Administrativo del Circuito es competente para conocer de este asunto. Además, la misma norma prescribe lo siguiente: "*Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda.*"

Es bien sabido que por lo expresado en el acápite de los hechos se establece que los mismos, tuvieron ocurrencia en el Municipio de Turbaco - Bolívar; por tanto, corresponde este asunto, por competencia territorial, a los Jueces Administrativos del Circuito de Cartagena. Siendo que en el Municipio de Turbaco no hay jueces administrativos.

AMPARO DE POBREZA

Teniendo en cuenta mi situación económica, le solicito señor Juez acogerme al amparo de pobreza, según lo preceptuado en el Art. 19 de la ley 472 de 1998.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Derecho de petición presentado ante Secretaria Departamental de Salud (fechado el 14 de Enero de 2016).

2. Derecho de petición presentado ante Alcaldía del Municipio de Turbaco – Secretaria de Planeación, Secretaria de Gobierno y la Personería Municipal (fechado el 7 de septiembre de 2016).
3. Acta de inspección sanitaria, realizada por la Secretaria Departamental de Salud el día 22 de agosto de 2016, en el almacén de cadena MegaTienda de la urbanización La Granja – Turbaco.
4. Acta de inspección ocular, realizada por la Secretaria de Gobierno, Agricultura y Medio Ambiente de Turbaco el día 23 de septiembre de 2016, en el almacén de cadena MegaTienda de la urbanización La Granja – Turbaco.
5. Derecho de petición dirigido a Invercomer del Caribe S.A.S. y radicado el 31 de agosto de 2017.
6. Misiva de fecha 10 de septiembre del 2017.

ANEXOS

1. Copia para los traslados de las accionadas.

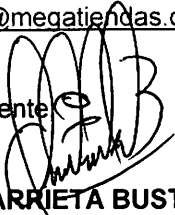
NOTIFICACIONES

La accionante **TEMIS ARRIETA BUSTOS** en el municipio de Turbaco – Bolívar, en la Urbanización La Granja, Manzana C Lote 14B. Teléfono: 312 246 3689 – 300 497 4618. Correo electrónico temisarrieta@gmail.com

La accionada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURBACO** en el municipio de Turbaco – Bolívar, Avenida México Calle 17 No. 804 Plaza Principal – Palacio Municipal.

La accionada **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S** en la ciudad de Cartagena – Bolívar, Diagonal 21 No. 30 – 238. Correo electrónico de notificación judicial jwilchez@megatiendas.com.co o lgomez@megatiendas.co

Atentamente,



TEMIS ARRIETA BUSTOS
C.C. No. 45.458.491

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO

14 ENE

FECHA: _____

HORA: 10:44 Am

FIRMA: *Optimo Baquerio Mendra*

RADICADO: _____ No. FOLIO: (2)

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACEPTACION

Turbaco, 12 de enero de 2016

Señores
SALUD PÚBLICA DE TURBACO / *Sec. Gobierno / Sec. Planeación*
 E. S. D. *Alcaldía Municipal Turbaco*

Muy atentamente me permito informar que vivo en este municipio, en la Urbanización La Granja, Manzana C - Lote 14B, frente a la zona de descargue del almacén de cadena "Megatiendas" y me dirijo a ustedes con el fin de solicitar su colaboración e intervención en la situación a continuación expongo:

1. Esta sucursal de Megatiendas desde sus inicios cuenta con un tanque Séptico, que debe mandar a succionar cada vez que se llena, situación que puede suceder hasta dos (02) veces al mes. Para esta labor encargan a una empresa que viene con un carro tanque a cualquier hora de la noche y succiona el contenido, obligando a los vecinos, si estamos despiertos, a encerrarnos de inmediato debido a la cantidad de gases tóxicos y/o nauseabundos que se escapan. Lo anterior confirma que para la succión no están utilizando químicos inmunizadores de olores como es lo recomendable en estos casos. En reiteradas ocasiones varios vecinos hemos hecho la observación, y continúan con la misma práctica.
2. Como respiradero del mismo tanque séptico cuentan con un tubo sanitario que inicialmente estaba a poca altura generando el mal olor día y noche, razón que obligó hacerles el reclamo por parte de los vecinos y procedieron a levantar dicho tubo a unos seis o siete metros de altura. Se debe aclarar que, si bien la medida ayudó, por momentos se siguen sintiendo los olores nauseabundos.
3. Por otra parte, el almacén en mención cuenta con una planta eléctrica la cual cada vez que hay un bajón de luz o se va el fluido eléctrico esta dispara su encendido y con ello emana una gran cantidad de humo o gas carbónico que debe ser valorado por ustedes en pro de la salud del vecindario y del medio ambiente. De igual forma genera un ruido ensordecedor, que en horas de la noche no deja conciliar el sueño. En acercamiento con los administradores del almacén estos se comprometieron en hacer un encapsulamiento a la planta como medida para evitar el ruido sin que hasta la fecha se haya logrado.

Por todo lo anterior, acudo a esa Entidad solicitando colaboración y apoyo para que se proceda a una visita, se verifique lo expuesto y se obligue a Megatiendas a tomar las medidas necesarias para evitar se siga poniendo en riesgo la salud de sus vecinos y el medio ambiente.

Atentamente,

David E. Tapia Narvaez
DAVID E. TAPIA NARVAEZ
C.C. 9.113.358.

Victor Buedia Lombone
Victor Buedia Lombone
C.C. 8.247.646

Reilha Severols
Reilha Severols
C.P. 33.144.334

Francisco Arnedo Torres
Francisco Arnedo Torres
C.C. 30.878.593.

Olinda Fuentes Pino

C.C. 30.777.794

Julia Chaves
Julia Chaves
45424926

Eduardo Moscote Cantillo

C.C. 9.290.686.

Carmin Polo Romero

C.C. 45.441.039.

Robinson Roca 9059520

Judit Herrera S

C.C. 33115522 C/Ina

Levina Puella

C.C. 33150.227

30.772.626

Turbaco, 17 de agosto de 2016

17-08-2016

Soc de planeacion, Inims

Señores
ANTONIO VICTOR ALCALA /
 Alcalde Municipal
 Atn.: **JAVIER ZABALETA** /
 Secretaria de Gobierno
 Atn.: **JAIRO NIETO CORTECERO** /
 Alcaldía de Planeación y Obras públicas
 Atn.: **JOHANA PUELLO**
 Personería Municipal
 Turbaco, Bolívar

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	
FECHA:	17 SEP 2016
HORA:	2:15 pm
FIRMA:	<i>Josue C</i>
IDENTIFICACION:	03742
OTRO:	08

REFERENCIA: Derecho de petición de interés general, con fundamento en los Artículos 23 de la Constitución Política y 13 y s.s. de la Ley 388 de 1997 y demás normas que la complementan; Ley 1437/2011, Art. 79 de la C.N., Ley 472/98, Ley 232/95, Ley 9/79 y demás normas concordantes.

Nosotros los firmantes adjuntos a la presente, propietarios residentes de La Urbanización La Granja, actuando en nombre propio, nos permitimos presentar derecho de petición, acudiendo a su despacho muy respetuosamente para solicitarles a su dependencia o a quien corresponda, el otorgamiento de información así como solicitarles Adopción de medidas necesarias para la protección de Derechos e Intereses Colectivos y Fundamentales; con base en los siguientes:

HECHOS

El municipio de Turbaco ha tenido un proceso acelerado de urbanización en la última década, muy especialmente en La Urbanización La Granja y sus alrededores, lo cual nos tiene realmente preocupados porque éste crecimiento urbanístico ha traído consigo inseguridad, intranquilidad, y un desmejoramiento de nuestra calidad de vida.

Lo más preocupante es la irresponsabilidad evidente de las autoridades administrativas por la tendencia facilista de otorgar Licencias o permisos de construcción sin adoptar ninguna clase de control urbano ni criterios de razonabilidad y proporcionalidad, afectando directamente nuestros derechos colectivos y fundamentales, como el derecho a tener una vida digna.

Esta falta de control urbanístico en el municipio, especialmente en ésta Urbanización y sus alrededores, ha venido empeorando cada vez más nuestra calidad y condiciones de vida, pues estas nuevas construcciones han tomado nuestras vías principales, de acceso a sus proyectos urbanísticos cercanos, obligándonos a colocar resaltos para que los carros mermen la velocidad;

incrementándose no sólo la inseguridad e intranquilidad, sino el deterioro y daño de nuestras calles, y afectando la vida útil de nuestros vehículos.

- Todo éste crecimiento urbanístico desordenado, ha traído además un incremento de negocios callejeros tanto formales como informales, diurnos y nocturnos, aumentándose el daño de los electrodomésticos, pues desde hace mucho tiempo existe la imperiosa necesidad de colocar nuevos transformadores que regulen el voltaje y que por la tendencia facilista de otorgar todos los permisos solicitados tanto para construcciones como para negocios, no exigen ciertas condiciones de razonabilidad y proporcionalidad con las que debe contar cada proyecto individualmente y así proteger nuestros derechos colectivos y fundamentales. Es de anotar que megatiendas no cuenta con las condiciones sanitarias locativas que garanticen la salubridad, ya que en su parte posterior se encuentra una tubería visible de desagüe de aguas servidas que por lo general ponen a drenar en las horas de la noche, contaminando el ambiente con el hedor que ya se ha vuelto permanente, encontrándose además el verdín como muestra contundente de ésta contaminación además de la contaminación auditiva con una máquina que genera un ruido ensordecedor permanente que mortifica a sus vecinos más cercanos.

Además hay una proliferación de anuncios y vallas publicitarias de viejos y nuevos proyectos urbanísticos a realizarse en nuestros alrededores o aquí mismo en la Urbanización, provocando una evidente contaminación visual afectando el entorno y el embellecimiento paisajístico. Cabe anotar que en el área colindante de La Granja con los predios de la Cooperativa de Pensionados y empleados de la Universidad de Cartagena, tienen colocado un polisombra verde a manera de pared o de control de acceso a personas ajenas a éste predio, contaminando el ambiente e infringiendo la Ley.

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LA PETICION

Estas circunstancias antes mencionadas evidencian la necesidad de racionalizar el ordenamiento del municipio, aplicar las normas urbanísticas contempladas en la Ley 388/97; puesto que tenemos derecho al goce de construcciones, edificaciones y desarrollo urbano, respetando las disposiciones jurídicas, de manera Ordenada, dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes de éste municipio, en este caso de La Urbanización La Granja; tal como lo establece la Constitución Nacional y la Ley 472/98 en su Art. 4º., norma jurídica que garantiza a la comunidad Tranquilidad, seguridad, movilidad y demás derechos colectivos relacionados con el desarrollo urbano. Es preciso que se lleve a cabo el debido proceso ante los permisos otorgados de construcción, con el fin de armonizar y optimizar los distintos proyectos, planes y programas a realizarse. Si bien es cierto que por el hecho de vivir en sociedad los ciudadanos individualmente considerados aceptan algunas restricciones al ejercicio de sus derechos y libertades, las perturbaciones que los terceros causen al ejercicio de sus derechos, no pueden sobrepasar los límites de normalidad. En caso que las condiciones de convivencia social se alteren en forma anormal, corresponde a las autoridades eliminar tales perturbaciones, adoptando las medidas necesarias, en este caso, interviniendo y controlando la actividad urbanística y constructora, garantizando la protección de

los derechos colectivos y fundamentales, derecho a la seguridad personal, vigilando constantemente la aplicación de la norma, con el fin de superar el caos en que se encuentra la población; de tal manera que se haga viable la seguridad, tranquilidad y el bienestar en el convivir; que prevalezcan derechos constitucionales, fundamentales a la vida e integridad personal, derecho al disfrute de un ambiente sano y de embellecimiento paisajístico.

El desconocimiento de normas de orden público, como son el conjunto de normas urbanísticas, puede poner en riesgo las condiciones mínimas de seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad; que deben existir para garantizar el normal desarrollo de la sociedad y el ejercicio efectivo de los derechos. Es imprescindible que los permisos de construcción se lleven a cabo con el debido proceso, socializando a los vecinos colindantes de un nuevo proyecto, algo que no se realizó especialmente con el proyecto urbanístico que se está llevando a cabo en los predios de la Universidad de Cartagena con quienes colindamos en un área mayormente que sus otros vecinos y que hasta la fecha tampoco ha sido socializado el nuevo edificio a construirse aquí mismo en La Granja: Altos de La Granja en la manzana LL lote 23, sin saber si cuenta con los parqueaderos reglamentarios para este tipo de edificaciones, algo que nos preocupa grandemente ya que al lado de éste nuevo edificio, ya está construido uno de tres plantas con un total de seis apartamentos sin parqueaderos infringiendo normas urbanísticas.

PETICIONES

1. Necesitamos nos suministren: las normas urbanísticas, en cuanto al uso del suelo principal, compatible, complementarios, restringidos y prohibidos de la Urbanización La Granja y clasificación de las actividades comerciales reguladas locativamente, contempladas en el PBOT del Municipio de Turbaco.
2. Licencia o Permiso de construcción del nuevo proyecto a realizarse en ésta Urbanización en la manzana LL lote 23 "Altos de La Granja" y si dicho proyecto contempla los parqueaderos reglamentarios acorde a las normas urbanísticas.
3. Solicitamos se hagan visitas de control a éste nuevo proyecto y a los otros en los alrededores de la Urbanización, ya que no cuentan con los avisos reglamentarios y/o han infringido otras Normas urbanísticas. Así como visita a Megatiendas con tal de subsanar las condiciones de insalubridad y contaminación auditiva antes mencionadas.
4. Que se impongan los correctivos y sanciones pertinentes en caso de detectar infracciones urbanísticas y nos den toda la información al respecto.
5. Que las autoridades administrativas se abstengan de seguir dando licencias de construcción, sin el debido proceso, con infracciones urbanísticas y sin hacerles seguimiento a las mismas.
6. Que se le ordene a quien corresponda el desmonte de toda publicidad que esté generando contaminación visual.

ANEXO

Copia del derecho de petición elevado para correspondiente recibido.

NOTIFICACIONES

Dirigidas al Señor Astolfo Di Filippo V., dirección: Turbaco, Urbanización La Granja
 Manzana J lote 1, celular 3015246292-3004974618.

Los Peticionarios,

MORADORES URBANIZACIÓN LA GRANJA

	NOMBRE	IDENTIFICACION	DIRECCION	FIRMA
1	Orlando Castillo Torres	45441918	MZA K - lote 10	Orlando C Torres
2	Jucio MEDRANO L.	9'074 J80	MZA K lote 10	Jucio Medrano
3	Gabriel Zambrano C	6.575191	MZ. K. L. 8	Gabriel Zambrano
4	Isabel Sarmiento G	30.768.137	" " "	Isabel Sarmiento
5	Carmen Miranda Lopez	30.768.382	MZ K. lote 6	Carmen Miranda
6	Augusto Del Rio Alvarez	9282.139	MZ K. lote 6	Augusto Del Rio
7	Augusto Del Rio M	3906330	MZ. K. L. 6	Augusto Del Rio
8	Juan Padilla S.	15.700.835	MK. L 5	Juan Padilla
9	Jilva Perez Guerra	195495493	MK. L 5	Jilva Perez
10	Milani P. Robinson T	32.988.68	MK - L 4	Milani P. Robinson
11	Walberto Tobynson	73085950	MK L 4	Walberto Tobynson
12	Mery Lour Lora	45451124	MZ K L 4	Mery Lour Lora
13	Rodolfo Mejia P	7214751	MH L. 4	Rodolfo Mejia
14	Bernardo Mejia H	1058964294	" " "	Bernardo Mejia
15	Norma Herrera V.	30.759885	MZ H. L 4	Norma Herrera
16	Carlos G. Vargas G.	1143344447	M. L lote 10	Carlos G. Vargas
17	Lisset TOVIO PENA	64.582.164	M L 2.6	Lisset TOVIO PENA

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCION	Firma
42	Robert Julio	9.257.358	MW L10	[Signature]
43	Miguel Ángel	50809564	M-D L-9	[Signature]
44	Victor Sotomayor	70.555.920	M-D-L-5	[Signature]
45	Rodrigo Trujillo	9293253	M-D L12	[Signature]
46	Robert Julio	9.257.358	MW L10	[Signature]
47	ARIEL PÉREZ P	93166878	N L17	[Signature]
48	Carmen Puella A	33129171	M-D PL4	[Signature]
49	DIEGO SERRA	91219579	M-D PL5	[Signature]
50	Elvia Balleza Ortega	32.748540	M-D L6	Elvia Balleza Ortega
51	Adelmar García Fuentes	33169746	M-D L4	[Signature]
52	Olga de la Rosa B.	33145257	M-D L4	[Signature]
53	Walter G. Benda	22605136	M-D L6 7	[Signature]
54	José Navarro S	73185925	M-D L7	[Signature]
55	Olivero Franco P	1050944081	M-D L10	[Signature]
56	Roberto E. Marín P	9293031	M-D L2	[Signature]
57	Francisco Serrano	32654679	M-D L4	[Signature]
58	Carolina Sierra de P	33132474	M-D-L3B	[Signature]
59	Antonio Puella G	9052839	M-D-L3B	[Signature]
60	Erwin S. Serra O	73112.358	M-E L-92	[Signature]
61	Jesús José Navarro S	1050971361	M-D L4	[Signature]
62	Jesús W. Navarro S.	1050958952	M-D L4	[Signature]
63	José de la Cruz	8875007	L-4 L-5	[Signature]
64	José Gregorio	7370092	M-D L5	[Signature]
65	Cecilia Puella	23609030	M-D L7	[Signature]
66	José C. Zamora	9058130	M-D L7	[Signature]
67	Tania Puella C.	30.769.359	M-D L7	[Signature]
68	Javier Uribe P	9.286.970	M-D L7	[Signature]
69	Carolina Puella A	30.777.249	M-D L-7	[Signature]

	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCION	FIRMA
70	Ironemilo Urb Jimenez	9050869257	M. J. L. 7	<i>[Signature]</i>
71	Familia Manzano Ceniceta	9057178	M. L. 66/10	<i>[Signature]</i>
72	Yaneth Romero	30769282	M. J. A. 5	<i>[Signature]</i>
73	Yari Rodriguez S.	9282496	M. J. A. 5	<i>[Signature]</i>
74	Roberto Paez R	9059720	M. B. 1.30	<i>[Signature]</i>
75	Julia Graciela Ortega	45424096		<i>[Signature]</i>
76	Esteban Miranda P.	9.060.844	M. B. L. 2-1	<i>[Signature]</i>
77	Lucyeth Herrera S.	33115522	M. B. L. 2	<i>[Signature]</i>
78	Victorino Castro P.	9.093.216	M. L. C. 3-1	<i>[Signature]</i>
79	Concepcion de Jesus Pastillach	30773796	M. L. A. 110	<i>[Signature]</i>
80	Lesly Caballero Puello	1047389169	M. B. L. 3B	<i>[Signature]</i>
81	Estela Marcia Lopez	40.443774	M. K. P. 30	<i>[Signature]</i>
82	Tamara Torres Lencero	73.099.452	M. B. L. 3B	<i>[Signature]</i>
83	Glaria Neri Sanchez	45-706597	M. 2 A. 6/3	<i>[Signature]</i>
84	Sandy Rueda G.	30.777.477	M. A. L. 30	<i>[Signature]</i>
85	Marlene Puello P.	30.774.119	M. 2 A. 12/30	<i>[Signature]</i>
86	RIZON GOMEZ A.	9288777	M. 2 A. L. C.	<i>[Signature]</i>
87	Rafael Filipp	9.260.694	M. 2 J. J. -1	<i>[Signature]</i>
	Lucy Triana P.	22.419.659	M. J. L. -1	<i>[Signature]</i>

ACTA DE INSPECCION SANITARIA

En Turbaco Bolívar, siendo las 9.30 AM del día 22 de agosto de 2016 se trasladaron al ALMACEN DE CADENA MEGATIENDA : ubicada en la carretera troncal de occidente sector la GRANJA, Los señores MARCOS TORRES BUELVAS , técnicos área salud, de la Secretaria Departamental de Salud de Bolívar y el señor GERLIN PADILLA CAMACHO ingeniero ambiental por parte de la comunidad LA GRANJA los señores(as), DAVID TAPIA, JULIA AREVALO Y OCTAVIO MIRANDA, por el establecimiento el señor FEDERICO GARCIA, Administrador , con el objetivo de verificar una QUEJA instaurada por la comunidad de La urbanización la GRANJA , quienes manifiestan que la empresa cuenta con un tanque séptico y al momento de la succión emite gases toxico y olores ofensivos además tienen una planta eléctrica que genera humo o gas carbónico que afectan la salud de las personas y el medio ambiente de igual forma produce un ruido ensordecedor. En virtud a lo anterior se procede a inspeccionar el establecimiento en mención para verificar las condiciones higiénicas sanitarias y locativas.

La visita se realizó en presencia del administrador del ALMACEN y la comunidad de la GRANJA.

Al momento de la visita se pudo evidenciar:

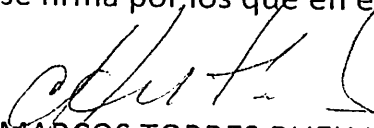
- 1) Aguas estancadas generadas por lavado de carritos de mercado.
- 2) Poza séptica colapsada.
- 3) Inadecuada evacuación.
- 4) Emisión de gas carbónico.
- 5) Ruido de camiones donde se transportan los alimentos. (camiones térmicos).

COMPROMISOS A CUMPLIR POR PARTE DE LA EMPRESA

- 1) El lavado de carritos de transporte de alimentos se hará en un sitio adecuado (tiempo de cumplimiento inmediato)
- 2) Para el mantenimiento del pozo séptico, se le concede un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de esta acta.
- 3) La evacuación de la poza séptica se hará a las 3 pm de igual manera se le aplicara cada vez que se realice la evacuación los productos inhibidores de malos olores
- 4) La prolongación del tubo de emisión de gases de la planta eléctrica se hará en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de expedición de esta acta.
- 5) La reducción del ruido de los camiones de transporte de alimento se hará apagando los vehículos mientras hacen el descargue.
- 6) El día de la evolución del cumplimiento del acta se planificara la solución del ruido de la planta eléctrica.

En caso de incumplir con los COMPROMISOS estipuladas por los funcionarios de salud, se le aplicara una medida de seguridad de conformidad a la LEY 09 DE 1979, EL DECRETO 3075 DE 1997, 1500 de 2007 y la resolución 2674 de 2013.

La visita se da por terminada a las 10: 40 AM del día 22 de agosto de 2016 y se firma por los que en ella intervinieron.


MARCOS TORRES BUELVAS
Funcionarios de Salud


FEDERICO GARCÍA GUALTERO
Administrador


GERLIN PADILLA CAMACHO
Ingeniero Ambiental



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

18

David E. Narvaes
David Tapia Narvaes
9 113 358

DAVID TAPIA NARVAESZ

JULIA AREVALO OROZCO

Octavio Miranda Paternina

OCTAVIO MIRANDA PATERNINA

9.060 844 4000

Moradores de la URBANIZACION LA GRANJA

Julia Arevalo Orozco
45 424 926



TURBACO - BOLÍVAR

19

Turbaco, 21 de septiembre de 2016

Oficio No. 030

Señores
MORADORES URBANIZACIÓN LA GRANJA
Turbaco-Bolívar
E. S. M.

Ref: Respuesta Derecho de Petición instaurado por moradores de la Urbanización la Granja, Ítem No. 3 y 6.

Cordial saludo:

Por medio del presente damos respuesta al derecho de petición instaurado por Moradores de la Urbanización la Granja, al Ítem No. 3 y 6. Con respecto a la visitas periódicas a Megatienda por motivo de la presunta contaminación Auditiva y Visual.

Que mediante visita realizada se pudo constatar que en el momento de la inspección no se percibió contaminación auditiva, en cuanto a la contaminación visual se encontró un tablero móvil y algunas carteleras con anuncios publicitarios.

Por todo lo anterior se tomaran las medidas correspondientes.

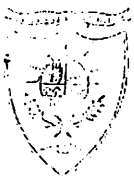
Atentamente,

JAVIER DE JESÚS ZABALETA PUELLO
Secretario de Gobierno Agricultura y Medio Ambiente

Anexo: Copia del acta realizada.

Pro: CLARENA GUZMAN SÁNCHEZ
A.G. Medio Ambiente.

*Recibido en la
4 OCT / 16
4 PM.*



TURBACO - BOLÍVAR

20

SECRETARIA DE GOBIERNO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

ACTA DE INSPECCION

En Turbaco, departamento de Bolívar el día 23 del mes de Sept. del 2016 el suscrito secretario de Gobierno, Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de Turbaco de acuerdo como viene ordenando la investigación preliminar se ordenó la inspección del establecimiento al Sr Javier Darrobo Del Rio

Identificado con CC 9206737 de Turbaco por lo que se constató lo siguiente:

Realizando una inspección ocular siguiendo el derecho de Petición regido por los moradores de la Urb. La Granja encontramos que en el comercio no hay perforación. Duda que el cual es usado en algunos casos especiales pero en un modo adecuado a la ley en cuanto a la contaminación visual. encontramos un tablero móvil y al rededor el cual en la parte trasera hay (3) Avisos de Presión y en la parte delantera (5) Avisos. La Señora Betty Torres G. Adm. de Bares se compromete en minimizar esta situación el cual la empresa lo exige para mayor venta, encontramos una tubería de aguas lluvias de la parte trasera y en la parte de adelante un tubo al suelo pero en el momento estaba seco no había contaminación ambiental en el momento. Esto es lo que corresponde al Sr. Gobierno y Medio Ambiente.

Boris J. ...

Señores:
INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.
MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO
Turbaco – Bolívar.

Ref. **DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS GENERAL.**

TEMIS ARRIETA BUSTOS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de ciudadano domiciliado en el municipio de Turbaco-Bolívar y residenciado en la Urbanización la Granja, en ejercicio de mi derecho constitucional y legal de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, me permito presentar de la manera más atenta y respetuosa ante su dependencia el siguiente escrito conforme a los siguientes:

HECHOS

1. En la **URBANIZACIÓN LA GRANJA** del **MUNICIPIO DE TURBACO** se encuentra ubicado un almacén de cadena de nombre **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO**, siendo su propietario la sociedad comercial **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**
2. El almacén ha venido ocasionando una serie de afectaciones a los habitantes de la **URBANIZACIÓN LA GRANJA**, tales como: ruido generado por los vehículos de carga y descarga del relacionados con la actividad del almacén **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO** (camiones térmicos); ruido y humo generado por planta eléctrica, especialmente en horas de la noche, malos olores proveniente de poza séptica, aguas estancadas producto del lavado de carros de mercado.
3. El día 14 de enero del 2016, se presentó derecho de petición en nombre de los habitantes de la **URBANIZACIÓN LA GRANJA** ante la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, solicitando que se hicieran visitas de control al almacén **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO**, con el fin de hacer cesar las condiciones de insalubridad y contaminación auditiva y se impusieran los correctivos y sanciones pertinentes.
4. El día 22 de agosto de 2016 la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, realizó diligencia de inspección sanitaria en el almacén **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO** ubicado en la **URBANIZACIÓN LA GRANJA**, determinando diferentes problemáticas que afectan a los habitantes, como: aguas estancadas generadas por el lavado carritos de mercado, posa séptica colapsada, inadecuada evacuación, emisión de gas carbónico y ruido de camiones donde se transportan los alimentos (camiones térmicos).
5. En la fecha indicada en el numeral anterior se establecieron unos compromisos por parte de **MEGATIENDAS**, consistentes en realizar el lavado de carritos de transporte de alimentos en un sitio adecuado, mantenimiento del pozo séptico, evacuación de la poza séptica y de productos inhibidores de malos olores a una hora determinada, prolongación del tubo de emisión de gases de la planta eléctrica y reducción de ruidos de camiones de transporte de alimentos (apagar los vehículos mientras se hace el descargue).
6. El día 7 de septiembre de 2016, se presentó derecho de petición en nombre de los habitantes de la urbanización La Granja, ante Alcaldía del Municipio de Turbaco – Secretaria de Planeación, Secretaria de Gobierno y la Personería Municipal, solicitando que se hicieran visitas de control a **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO**, con el fin de hacer cesar las

condiciones de insalubridad y contaminación auditiva y se impusieran los correctivos y sanciones pertinentes.

- 7. El día 23 de septiembre de 2016, la **SECRETARIA DE GOBIERNO, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE TURBACO**, atendiendo a la solicitud de habitantes de la **URBANIZACIÓN LA GRANJA**, realizó diligencia de inspección ocular al almacén de cadena **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO** determinando que en el momento no había perturbación auditiva, ni contaminación ambiental (respecto a los tubos, estaban secos, por tanto, no encontraron ninguna contaminación ambiental), sin embargo, había contaminación visual, ya que en la parte trasera habían tres avisos de precios, y en la parte delantera cinco avisos, comprometiéndose dicho almacén a minimizar esta situación.
- 8. A la fecha el almacén de cadena **MEGATIENDAS EXPRESS TURBACO** presenta las siguientes problemáticas:
 - a) Aguas estancadas generadas por lavado de carros de mercado.
 - b) Malos olores provenientes de la poza séptica.
 - c) Ruido de camiones donde se transportan alimentos (camiones térmicos).
 - d) Ruido generado por la planta eléctrica, en horas de la noche especialmente.

Lo anterior afecta los derechos colectivos al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA.**

PETICIONES

Teniendo en cuenta todo lo anterior, solicito al almacén Megatiendas Express Turbaco:

- 1. Respetar los **DERECHOS COLECTIVOS** al **GOCE DE UN AMBIENTE SANO, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA** de los habitantes de la **URBANIZACIÓN LA GRANJA** del municipio de **TURBACO – BOLÍVAR.**
- 2. Cesar las afectaciones relacionadas con: aguas estancadas generadas por lavado de carros de mercado, malos olores provenientes de la poza séptica, ruido de camiones donde se transportan alimentos (camiones térmicos), ruido generado por la planta eléctrica, en horas de la noche especialmente, realizando las medidas pertinentes y necesarias para su pronta solución.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Constitución Política de 1991, Ley 1755 de 2015, Ley 472 de 1998.

NOTIFICACIÓN

Recibo notificación en el municipio de Turbaco – Bolívar, Urbanización La Granja Manzana C Lote 14B. Teléfono: 3122463689 – 3004974618.

Atentamente,

TEMIS ARRIETA BUSTOS
C.C. No. 45.458.491

MEGA
TIENDAS M-T
INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S
NIT. 900.383.385-8
ADMINISTRACION

Carlos Salcedo
Administrador del punto de venta
Fecha: 31-8-2017
Hora: 2:25 p.m.



Cartagena 10 de septiembre de 2017.

Señor,
TEMIS ARRIETA BUSTOS.
Turbaco Bolívar.

Ref.Respuesta a su escrito recibido el día 31 de agosto de 2017.

Respetada Sra:

Cordial Saludo.

Se dirige a ustedes, **CAMILO RAMIREZ CASTAÑO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de representante legal de **INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.**, con la finalidad de dar respuesta a su escrito recibido el día 31 de agosto de 2017. Lo cual procedo a realizar en los siguientes términos:

Atendiendo el llamado de atención y las recomendaciones de los habitantes de la granja y de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, aun cuando disentimos de las posibles problemáticas manifestadas en su escrito, informamos que se realizó revisión del tema con los directivos y las áreas involucradas y se tomaron acciones en todos los posibles hechos que podrían estar causando inconformidad entre los habitantes del sector.

Informamos los trabajos realizados:

- a) **Aguas estancadas por el lavado de los carros:** El lavado de los carros se realiza en un lugar adecuado para que el agua no se estanque.
- b) **Malos olores provenientes de la póliza séptica.** Se utilizan microorganismos como pretratamiento de las aguas residuales, se contrató con una empresa especializada en temas de succión y tratamiento de vertimientos para mantener la limpieza y prevenir posibles malos olores de la poza séptica.
- c) **Ruido de camiones donde se transportan alimentos:** se organizó un plan estratégico con los conductores de los camiones para evitar que generen ruidos.
- d) **Ruido generado por la planta eléctrica:** Se controla la emisión de humo hacia los vecinos con un trabajo en la tubería de la planta eléctrica. Se realiza redireccionamiento del ducto de la planta, se aclara que la misma solo es encendida ocasionalmente cuando el servicio de energía eléctrica es suspendido con la finalidad de mantener la cadena de frio de nuestros productos perecederos.

Esperamos que nuestras respuestas satisfagan la razón de su comunicación, y en todo caso le manifestamos que estamos prestos a atender todas las instrucciones y lo recomendaciones en aras de mantener una relación cordial.

Atentamente,
CAMILO RAMIREZ CASTAÑO.
C.C 1.017.183.057.
Representante legal.
INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.

*Recibido 28/09/17
M. 30M.*



AVISO.

Página 1 de 1

24

*¡ Importante !
para Entregar urgente.*

REMITENTE:

INVERCOMER DEL CARIBE S.A.S.
CARMEN ROSA MESA OLIVERA.
Departamento jurídico.
El Prado Diagonal 21 No 30-238 – Cartagena Bolívar.
Tel 6933070 ext. 1122

DESTINATARIO:

Srs. **TEMIS ARRIETA BUSTOS**.
Turbaco Bolívar-Urbanización la granja,
Manzana C lote 14B.
Teléfono 3122463689-3004974618.